

EL DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA "BOSQUE SECO"

Exposición de motivos:

La implementación de las Biotiendas responde a una necesidad territorial previamente identificada: los emprendimientos locales enfrentan limitaciones reales para acceder a espacios permanentes de comercialización, promoción y posicionamiento de sus productos. Tanto el Global Entrepreneurship Monitor Ecuador 2019 como el diagnóstico del emprendimiento en Loja realizado por la Prefectura de Loja y la Universidad Técnica Particular de Loja en el año 2020 evidencian que la falta de canales estables de venta, contactos comerciales y lugares adecuados para exhibición limita la sostenibilidad económica de los emprendedores. En ese contexto, las Biotiendas no constituyen únicamente puntos físicos de venta, sino una estrategia institucional orientada a corregir una debilidad estructural de la cadena productiva: la comercialización.

A partir del Proyecto FIEDS-17-2021, la Mancomunidad Bosque Seco impulsó una inversión pública considerable destinada a la implementación, adecuación y fortalecimiento de espacios vinculados a las Biotiendas, con el propósito de generar oportunidades económicas sostenibles para emprendimientos locales, asociativos e independientes. Esa inversión no puede agotarse en la entrega de bienes, infraestructura, mobiliario o equipamiento; su finalidad exige continuidad, administración ordenada, uso adecuado de los espacios, vinculación transparente de beneficiarios, control de productos, conservación de bienes y seguimiento de resultados. Sin reglas internas claras, el riesgo administrativo es que la inversión quede reducida a una infraestructura instalada, sin garantizar que cumpla el propósito económico, social, productivo y ambiental que justificó su ejecución.

Por ello, la instrumentación de un reglamento resulta necesaria para ordenar el funcionamiento de las Biotiendas y asegurar que todos los actores vinculados actúen bajo criterios comunes: la Mancomunidad Bosque Seco como entidad promotora del modelo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como actores territoriales que facilitan o administran los espacios, y los emprendedores como beneficiarios directos. El reglamento permitirá definir condiciones de ingreso, permanencia, obligaciones, uso de espacios, responsabilidades administrativas, mecanismos de control, causales de exclusión, manejo de bienes, promoción de la marca de calidad Bosque Seco y procedimientos mínimos de seguimiento. De esta forma, la reglamentación no se plantea como una formalidad documental, sino como el instrumento necesario para proteger la inversión realizada, sostener el modelo de Biotiendas y vincular su funcionamiento al verdadero objetivo institucional: fortalecer emprendimientos locales con enfoque de sostenibilidad, comercialización efectiva y desarrollo territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

"El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código."*

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central".

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Naturaleza jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación"*.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación establece como objeto incentivar y fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora y fortaleciendo el ecosistema emprendedor, dentro de actividades públicas o privadas vinculadas con las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación determina, entre sus objetivos, facilitar la creación y operación de emprendimientos, fomentar la eficiencia y competitividad de los emprendedores, promover políticas públicas de soporte técnico, financiero y

administrativo, fortalecer la interacción entre actores públicos, privados, de economía mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal, e impulsar la innovación en el desarrollo productivo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán programas de desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras en todos los niveles de desarrollo productivo y comunitario, disposición que respalda la participación de los GAD municipales en el fortalecimiento de la Red de Biotiendas;

Que, la Mancomunidad de Municipalidades "Bosque Seco" (MBS) fue constituida formalmente mediante la publicación en el Registro Oficial Nro. 560 de fecha, 20 de octubre de 2011, la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco" (MBS) es una entidad de derecho público con personalidad jurídica.

Que, la Red de Biotiendas de la Reserva de Biosfera Bosque Seco constituye una estrategia institucional y territorial para apoyar a emprendedores, asociaciones, productores y bioemprendimientos locales, mediante espacios de exhibición, promoción, comercialización, apertura de mercados, fortalecimiento de capacidades y mejoramiento de economías familiares;

Que, resulta necesario establecer reglas claras, prácticas y aplicables para el funcionamiento de la Red de Biotiendas, regulando el modelo de gestión, ingreso de emprendedores, recepción de productos, consignación operativa, comercialización, recaudación, liquidación, aportes de sostenibilidad, uso de marca, promoción, bienes, archivo documental, responsabilidades y medidas administrativas aplicables;

Que, los productos que ingresen a la Red de Biotiendas deberán cumplir los requisitos documentales, tributarios, sanitarios, técnicos y de presentación que correspondan según su naturaleza, sin que la participación en la Red sustituya permisos, registros, notificaciones, certificaciones o controles emitidos por las autoridades competentes;

Que, el presente reglamento debe establecer reglas generales de funcionamiento, dejando los procedimientos operativos, fichas, matrices, actas, reportes, inventarios, liquidaciones y demás formatos como anexos técnicos de aplicación obligatoria;

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA "RED DE BIOTIENDAS DE LA RESERVA DE BIOSFERA BOSQUE SECO" DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA "BOSQUE SECO".

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Red de Biotiendas de la Reserva de Biosfera Bosque Seco, como mecanismo de apoyo a la exhibición, promoción y comercialización de productos provenientes de emprendedores, asociaciones, productores y bioemprendimientos vinculados al territorio mancomunado.

El reglamento establece reglas generales sobre modelo de gestión, ingreso de emprendedores y productos, recepción bajo consignación operativa, inventario, comercialización, recaudación, liquidación, aportes de sostenibilidad, promoción, uso de marca, archivo documental, responsabilidades y medidas administrativas aplicables.

Art. 2.- Finalidad.

La Red de Biotiendas tiene como finalidad abrir y fortalecer mercados de comercialización para emprendedores y asociaciones, mejorar las economías familiares, fomentar la producción local, promover el comercio justo, apoyar la asociatividad, impulsar la sostenibilidad ambiental y posicionar productos con identidad territorial y valor agregado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco", a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que integren o participen en la Red de Biotiendas, a las entidades administradoras, administradores de Biotienda, emprendedores individuales, asociaciones, productores y demás actores que se incorporen voluntariamente a la Red mediante acta de adhesión.

El reglamento será aplicable a las Biotiendas existentes y a las que se incorporen posteriormente, siempre que formen parte de la Red de Biotiendas de la Reserva de Biosfera Bosque Seco.

Art. 4.- Principios de funcionamiento.

La Red de Biotiendas funcionará bajo los principios de comercio justo, legalidad, transparencia, corresponsabilidad, trazabilidad, sostenibilidad ambiental, apoyo a la economía local, asociatividad, calidad, control documental, coordinación interinstitucional y rendición de cuentas.

Estos principios orientarán la admisión de productos, la relación con los emprendedores y asociaciones, la administración de las Biotiendas, la comercialización, la promoción, el manejo de recursos y la atención de novedades operativas.

Art. 5.- Definiciones básicas.

Para efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Red de Biotiendas:** conjunto de espacios de exhibición, promoción y comercialización articulados por la Mancomunidad Bosque Seco y los GAD municipales participantes.
- b) **Biotienda:** espacio físico o punto de venta destinado a exhibir, promocionar y comercializar productos admitidos en la Red.
- c) **Emprendedor:** persona natural que produce, transforma, elabora o comercializa productos admitidos en la Red de Biotiendas.
- d) **Asociación:** organización legalmente constituida que agrupa productores, emprendedores o actores vinculados a actividades productivas, comerciales, artesanales o de bioemprendimiento.
- e) **Administrador de Biotienda:** persona designada por el GAD municipal o entidad administradora para la gestión operativa del punto de venta.
- f) **Producto admitido:** producto que cumple los requisitos documentales, tributarios, sanitarios, técnicos, de etiquetado, presentación y conservación exigibles según su naturaleza.

- g) Acta de adhesión:** instrumento mediante el cual el emprendedor o asociación acepta incorporarse voluntariamente a la Red de Biotiendas y cumplir las reglas del presente reglamento.
- h) Consignación operativa:** modalidad mediante la cual el emprendedor o asociación entrega productos a la Biotienda para su exhibición y venta, sin transferir la propiedad al GAD municipal, a la Mancomunidad Bosque Seco ni a la Biotienda, hasta que exista venta efectiva al consumidor final.
- i) Aporte de sostenibilidad:** valor autorizado por el emprendedor o asociación, calculado únicamente sobre ventas efectivamente realizadas, destinado al funcionamiento, mantenimiento menor, promoción, difusión, participación en ferias, material comercial, adecuación operativa y fortalecimiento de la Biotienda.

CAPÍTULO II

MODELO DE GESTIÓN, UBICACIÓN, HORARIO Y RESPONSABILIDADES

Art. 6.- Modelo de gestión.

La Red de Biotiendas funcionará bajo un modelo de gestión articulado entre la Mancomunidad Bosque Seco, los GAD municipales participantes, las entidades administradoras, los administradores de Biotienda, emprendedores y asociaciones.

La administración operativa de cada Biotienda corresponderá al GAD municipal o entidad administradora responsable del punto de venta. La Mancomunidad Bosque Seco ejercerá funciones de coordinación general, asistencia técnica, articulación institucional, fortalecimiento comercial, promoción territorial y seguimiento de la Red.

La participación de emprendedores y asociaciones será voluntaria y se formalizará mediante acta de adhesión.

Art. 7.- Ubicación y habilitación del espacio.

Las Biotiendas funcionarán en espacios municipales habilitados y acondicionados para la comercialización de productos provenientes de emprendedores o asociaciones. Cada espacio deberá contar con un área física definida, un responsable de administración, bienes asignados y condiciones básicas para su adecuado funcionamiento.

Art. 8.- Horario de atención.

El horario de atención será definido por el GAD municipal o entidad administradora, considerando la dinámica comercial del cantón, días de feria, afluencia turística, disponibilidad institucional y necesidades de promoción de los productos.

El horario deberá colocarse en un lugar visible de la Biotienda y podrá ajustarse por necesidades operativas debidamente justificadas.

Cuando el funcionamiento incluya fines de semana, ferias cantonales o fechas de mayor afluencia, el GAD municipal o entidad administradora regulará la jornada del personal conforme a su régimen interno y normativa aplicable.

Art. 9.- Responsabilidades de la Mancomunidad Bosque Seco.

Corresponde a la Mancomunidad Bosque Seco:

- a) Coordinar la Red de Biotiendas a nivel mancomunado.
- b) Promover estrategias de comercialización, difusión, fortalecimiento comercial y posicionamiento territorial.
- c) Brindar asistencia técnica a los GAD municipales, entidades administradoras, administradores de Biotienda, emprendedores y asociaciones.
- d) Coordinar procesos de capacitación, articulación comercial, ferias, vitrinas, ruedas de negocios y promoción de productos.
- e) Consolidar información general de la Red de Biotiendas, con base en los reportes remitidos por cada Biotienda.
- f) Administrar, regular y autorizar el uso de la Marca de Calidad Bosque Seco, conforme al instrumento específico que se emita para el efecto.
- g) Emitir lineamientos técnicos y formatos de aplicación común para el funcionamiento de la Red.
- h) Realizar seguimiento general al cumplimiento de las reglas previstas en este reglamento.

Art. 10.- Responsabilidades de los GAD municipales o entidades administradoras.

Corresponde a los GAD municipales o entidades responsables de cada Biotienda:

- a) Asignar o habilitar el espacio físico donde funcione la Biotienda.
- b) Designar al administrador o responsable operativo.
- c) Definir horarios de atención, personal de apoyo y condiciones de funcionamiento.
- d) Asumir los gastos de servicios básicos, mantenimiento ordinario e insumos operativos de la Biotienda.
- e) Controlar la gestión operativa, inventarios, ventas, reportes, liquidaciones y archivo documental.
- f) Definir el mecanismo financiero institucional para la recaudación, registro, liquidación y pago de las ventas.
- g) Coordinar con la Mancomunidad Bosque Seco las estrategias de promoción, capacitación y fortalecimiento de la Biotienda.
- h) Custodiar los bienes públicos o bienes entregados para el funcionamiento de la Biotienda, conforme al documento habilitante correspondiente.
- i) Adoptar las medidas administrativas que correspondan frente a novedades operativas, pérdida, deterioro, incumplimientos o riesgos detectados en la Biotienda.

Art. 11.- Responsabilidades del administrador de la Biotienda.

El administrador de la Biotienda será responsable de la gestión operativa diaria del punto de venta y deberá:

- a) Recibir productos únicamente cuando cumplan los requisitos previstos en este reglamento.
- b) Registrar el ingreso, exhibición, venta, devolución, retiro o traslado de productos.
- c) Mantener actualizado el inventario físico o digital de productos.
- d) Velar por la adecuada conservación, limpieza, orden, rotación y seguridad de los productos.
- e) Comunicar oportunamente al emprendedor o asociación la existencia de productos caducados, defectuosos, deteriorados, con baja rotación o no aptos para la venta.
- f) Elaborar reportes mensuales de ventas, inventario, novedades, aportes de sostenibilidad y liquidaciones.

- g) Coordinar con la instancia financiera o administrativa correspondiente la liquidación de valores por productos efectivamente vendidos.
- h) Registrar reclamos, devoluciones, retiros preventivos, traslados y novedades relevantes.
- i) Aplicar los formatos, fichas, actas, matrices y anexos técnicos aprobados.
- j) Informar mensualmente al GAD municipal o entidad administradora y a la Mancomunidad Bosque Seco sobre los volúmenes de ventas, incumplimientos, riesgos o novedades que requieran decisión institucional, o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 12.- Responsabilidades de emprendedores y asociaciones.

Los emprendedores y asociaciones que participen en la Red de Biotiendas deberán:

- a) Presentar información veraz, completa y actualizada.
- b) Entregar productos en condiciones adecuadas de calidad, empaque, etiquetado, conservación y presentación.
- c) Contar con RUC activo, comprobantes de venta válidos y permisos sanitarios, registros, notificaciones, autorizaciones o certificados aplicables, según la naturaleza del producto.
- d) Mantener vigentes los documentos exigidos por la autoridad competente.
- e) Fijar el precio de venta al público de sus productos y comunicar cualquier modificación.
- f) Reponer o retirar oportunamente productos caducados, deteriorados, defectuosos o que no cumplan condiciones de venta.
- g) Informar condiciones especiales de conservación, transporte, almacenamiento o exhibición.
- h) Informar por escrito a la administración de la Biotienda, con al menos cinco días de anticipación, la decisión de dejar de formar parte de la Biotienda o de retirar sus productos de los espacios de exhibición, promoción y comercialización de la Red
- i) Cumplir las reglas del presente reglamento, el acta de adhesión y los formatos o anexos técnicos aplicables.

CAPÍTULO III

INGRESO, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTOS

Art. 13.- Instrumento de vinculación.

Todo emprendedor o asociación que desee ingresar a la Red de Biotiendas deberá suscribir previamente el acta de adhesión, mediante el cual acepte las condiciones de funcionamiento, comercialización, consignación operativa, aportes de sostenibilidad, pagos, promoción, uso de información, obligaciones, prohibiciones y medidas administrativas previstas en este reglamento.

La suscripción del acta de adhesión habilitará la participación del emprendedor o asociación en la Red, sin generar relación laboral, dependencia administrativa, derecho adquirido de permanencia indefinida ni transferencia de propiedad de sus productos a favor del GAD municipal, la Mancomunidad Bosque Seco o la Biotienda.

Art. 14.- Requisitos mínimos del emprendedor o asociación.

Para ingresar a la Red de Biotiendas, el emprendedor o asociación deberá presentar:

- a) Ficha de ingreso y caracterización del emprendedor o asociación.
- b) Copia de cédula o documento de identificación del emprendedor o representante legal.
- c) RUC activo, con actividad económica compatible con el producto a comercializar.
- d) Comprobante de venta válido, físico o electrónico, según el régimen tributario aplicable.

- e) Certificado bancario para la liquidación de ventas.
- f) Nombramiento del representante legal o documento habilitante, en caso de asociaciones.
- g) Autorización para tratamiento de datos personales.
- h) Acta de adhesión suscrita.

Art. 15.- Requisitos mínimos del producto.

Los productos que ingresen a la Biotienda deberán cumplir, según su naturaleza, con los siguientes requisitos:

- a) Etiquetado básico e identificación del producto.
- b) Nombre del emprendedor, asociación o productor responsable.
- c) Precio de venta al público.
- d) Fecha de elaboración y vencimiento, cuando corresponda.
- e) Identificación de lote, cuando corresponda.
- f) Condiciones de conservación, almacenamiento o transporte, cuando corresponda.
- g) Empaque adecuado y presentación apta para exhibición y venta.
- h) Notificación sanitaria, registro sanitario, permiso, autorización o certificado de no requerimiento emitido por autoridad competente, cuando corresponda.
- i) Información mínima que permita verificar origen, responsable, composición o características principales del producto.

Art. 16.- Verificación y admisión.

El administrador de la Biotienda verificará el cumplimiento de los requisitos del emprendedor, asociación y producto antes de autorizar su ingreso.

Cuando existan observaciones, solicitará su subsanación antes de recibir el producto. Si se trata de productos nuevos, no previstos, de naturaleza dudosa o con posibles exigencias sanitarias, tributarias o técnicas especiales, solicitará criterio del GAD municipal o de la Mancomunidad Bosque Seco, según corresponda.

La admisión, observación o solicitud de subsanación deberá comunicarse al emprendedor o asociación dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la presentación completa de la documentación.

Art. 17.- Productos sujetos a control sanitario.

No podrán ingresar ni comercializarse en las Biotiendas productos sujetos a control sanitario que no cuenten con notificación sanitaria, registro sanitario, permiso, autorización o certificado de no requerimiento emitido por la autoridad competente, según corresponda.

La participación en la Red de Biotiendas no sustituye el cumplimiento de permisos, registros, notificaciones, certificaciones, etiquetado, condiciones de conservación ni demás obligaciones exigidas por la normativa sanitaria aplicable.

Art. 18.- Productos no admisibles.

No serán admisibles en la Red de Biotiendas:

- a) Productos caducados, deteriorados, contaminados, adulterados o no aptos para consumo o uso.

- b) Productos sin identificación del responsable de elaboración, producción o comercialización.
- c) Productos que utilicen marcas, sellos, certificaciones o distintivos sin autorización.
- d) Productos ajenos a los fines de la Red de Biotiendas o que no guarden relación con emprendimientos, producción local, sostenibilidad, identidad territorial, valor agregado o fortalecimiento económico del territorio.
- e) Productos cuya comercialización se encuentre prohibida o restringida por normativa vigente.

Art. 19.- Clasificación de productos.

Para efectos de control y admisión, los productos se clasificarán, al menos, en:

- a) Alimentos procesados de origen natural.
- b) Productos agropecuarios y sus derivados.
- c) Artesanías elaboradas con materias primas.
- d) Cosméticos naturales.
- e) Productos herbolarios y naturales.
- f) Bebidas artesanales permitidas conforme a la normativa aplicable.
- g) Textiles elaborados con materias primas.
- h) Artículos decorativos y souvenirs elaborados de manera artesanal.
- i) Otros productos admitidos por la Red, previo análisis de pertinencia realizado por el administrador.

Art. 20.- Permanencia en la Red.

Para permanecer en la Red de Biotiendas, los emprendedores y asociaciones deberán mantener actualizada su información, conservar vigentes los documentos sanitarios, tributarios y administrativos aplicables, entregar productos en condiciones adecuadas, garantizar disponibilidad razonable en stock y retirar oportunamente productos caducados, deteriorados, defectuosos o que hayan sido observados por el administrador.

El incumplimiento de estas condiciones podrá dar lugar a observaciones, retiro preventivo de productos, suspensión temporal o exclusión de la Red, conforme al procedimiento previsto en este reglamento.

CAPÍTULO IV

RECEPCIÓN, CONSIGNACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, RECAUDACIÓN Y PAGOS

Art. 21.- Recepción de productos.

La recepción de productos se realizará mediante ficha de ingreso o acta de entrega-recepción, en la que constarán los datos del emprendedor o asociación, descripción del producto, cantidad, estado, precio de venta al público, fecha de ingreso, vida útil, lote cuando corresponda, condiciones de conservación y documentos habilitantes.

El administrador no podrá recibir productos que incumplan los requisitos previstos en este reglamento o que presenten deterioro visible, caducidad, falta de etiquetado, ausencia de responsable o incumplimiento documental.

Art. 22.- Consignación operativa y propiedad del producto.

Los productos admitidos en la Biotienda ingresarán bajo modalidad de consignación operativa para exhibición y venta.

Esta modalidad no transfiere la propiedad del producto al GAD municipal, a la Mancomunidad Bosque Seco ni a la Biotienda. La propiedad permanecerá en el emprendedor o asociación hasta la venta efectiva al consumidor final.

La Biotienda actuará como espacio de exhibición, custodia operativa, comercialización y liquidación de valores, conforme al inventario, precio autorizado y condiciones aceptadas en el acta de adhesión.

Art. 23.- Precio de venta.

El precio de venta al público será fijado por el emprendedor o asociación al momento del ingreso del producto.

La Biotienda no podrá modificar el precio de venta sin autorización del titular del producto, salvo campañas, promociones o acuerdos comerciales aceptados previamente por el emprendedor o asociación.

Art. 24.- Aportes para la sostenibilidad de las Biotiendas.

Con la finalidad de contribuir al sostenimiento, fortalecimiento y operatividad de las Biotiendas, los emprendedores y asociaciones participantes autorizarán, en el acta de adhesión, el descuento de un aporte económico calculado únicamente sobre las ventas efectivamente realizadas.

Para este efecto, se aplicarán los siguientes porcentajes:

- a) Cinco por ciento (5%) sobre las ventas realizadas por emprendedores asociados; y,
- b) Diez por ciento (10%) sobre las ventas realizadas por emprendedores independientes.

Estos aportes no se aplicarán sobre productos ingresados en inventario, productos no vendidos, productos retirados, productos devueltos o mercadería trasladada entre Biotiendas sin venta efectiva al consumidor final.

Queda prohibido exigir, cobrar o descontar cualquier otro aporte no contemplado en el presente reglamento.

Art. 25.- Administración del aporte para la sostenibilidad.

Los aportes previstos en el artículo anterior serán administrados por el GAD municipal correspondiente o por la instancia administrativa definida para cada Biotienda.

Estos recursos se destinarán exclusivamente al funcionamiento, mantenimiento menor, promoción, difusión, participación en ferias, material comercial, adecuación operativa y fortalecimiento de la Biotienda.

La administración de estos valores deberá constar en registros mensuales de ventas, liquidaciones, comprobantes, respaldos de gasto y reportes de rendición.

Art. 26.- Recaudación de ventas.

Las ventas realizadas en la Biotienda serán recaudadas a través del mecanismo financiero institucional definido por el GAD municipal correspondiente o por la instancia administrativa responsable de la Biotienda.

En ningún caso los valores provenientes de ventas podrán depositarse, mantenerse o administrarse en cuentas personales del administrador, servidor público, delegado, emprendedor o tercero no autorizado.

Los valores recaudados por ventas de productos deberán registrarse de forma separada y verificable, diferenciando el valor que corresponde al emprendedor o asociación y el aporte para la sostenibilidad de la Biotienda.

Art. 27.- Liquidación y pago a emprendedores o asociaciones.

La liquidación de ventas se realizará de forma mensual, únicamente sobre los productos efectivamente vendidos durante el periodo correspondiente.

La liquidación deberá contener el detalle de productos vendidos, cantidad, precio de venta al público, valor total vendido, aporte descontado, devoluciones si las hubiere y saldo neto a favor del emprendedor o asociación.

El pago al emprendedor o asociación se efectuará mediante transferencia desde la cuenta institucional o mecanismo financiero autorizado por el GAD municipal, a la cuenta bancaria registrada por el emprendedor o asociación, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo liquidado.

Cualquier observación sobre la liquidación deberá registrarse antes del pago o dentro del reporte mensual correspondiente.

La liquidación mensual, comprobantes de recaudación, comprobantes de pago, respaldos de depósitos, reportes de caja y demás documentos relacionados deberán incorporarse al expediente de la Biotienda.

Art. 28.- Manejo excepcional de efectivo.

El manejo de efectivo será excepcional y deberá sujetarse a los controles definidos por el GAD municipal o instancia administrativa responsable de la Biotienda.

Todo valor recibido en efectivo deberá contar con comprobante, registro, arqueo y depósito íntegro en el mecanismo financiero institucional correspondiente.

El efectivo no podrá ser utilizado directamente para pagos, gastos, compensaciones o devoluciones sin registro y autorización de la instancia financiera competente.

Art. 29.- Inventario y retiro de productos.

Los productos no vendidos, caducados, deteriorados, defectuosos o retirados por decisión del emprendedor deberán constar en acta de devolución o retiro.

Cuando los productos sean entregados a la Biotienda para su exhibición y venta por cuenta del emprendedor o asociación, cualquier devolución, retiro o ajuste de cantidades se realizará mediante

verificación de inventario y acta suscrita por las partes. Si ya se hubiere realizado una venta o emitido un comprobante tributario, se aplicarán además los documentos tributarios que correspondan.

Art. 30.- Reclamos y devoluciones.

En caso de reclamo por calidad, deterioro, caducidad o inconformidad del consumidor, el administrador registrará el reclamo, separará el producto, identificará el lote cuando corresponda, notificará al emprendedor o asociación y dejará constancia en acta.

La devolución de dinero, reposición del producto o ajuste de inventario será tramitada por la administración de la Biotienda, previa verificación del reclamo y dejando constancia documental de la causa, producto, valor y decisión adoptada.

Cuando el reclamo se origine en la calidad, estado, defecto, deterioro o inconformidad del producto, el valor correspondiente será asumido por el emprendedor o asociación titular del producto y descontado de la liquidación mensual siguiente.

CAPÍTULO V

CONSERVACIÓN, TRASLADO, FERIAS, PROMOCIÓN Y USO DE MARCA

Art. 31.- Conservación, almacenamiento y cadena de frío.

Los productos deberán conservarse conforme a su naturaleza, vida útil, condiciones de almacenamiento y recomendaciones del emprendedor o asociación.

Cuando el producto requiera refrigeración, protección solar, ventilación, separación, control de humedad u otra condición especial, el emprendedor o asociación deberá informarlo al momento del ingreso, y el administrador verificará su cumplimiento dentro de las condiciones operativas de la Biotienda.

Los productos que no puedan conservarse adecuadamente en la Biotienda no deberán ser recibidos o deberán ser retirados, según corresponda, hasta que se pueda contar con las condiciones adecuadas.

Art. 32.- Traslado e intercambio de productos entre Biotiendas.

Los productos ingresados a la Red de Biotiendas podrán ser trasladados o intercambiados entre Biotiendas para fines de exhibición, promoción y comercialización.

La adhesión del emprendedor o asociación a la Red implica autorización general para estos traslados, sin necesidad de autorización individual para cada movimiento.

Si el emprendedor o asociación no desea que sus productos sean trasladados a otra Biotienda, deberá comunicarlo por escrito al administrador.

Todo traslado deberá registrarse con detalle de producto, cantidad, estado, Biotienda de origen, Biotienda de destino, responsable de entrega, responsable de recepción y fecha del movimiento.

Art. 33.- Ferias, vitrinas y espacios externos.

Los productos ingresados a la Red de Biotiendas podrán ser exhibidos, trasladados y comercializados en ferias, vitrinas, ruedas de negocios, eventos institucionales u otros espacios de promoción y venta.

La adhesión del emprendedor o asociación a la Red implica autorización general para la participación de sus productos en estos espacios.

Si el emprendedor o asociación no desea que sus productos salgan de la Biotienda donde fueron ingresados, deberá comunicarlo por escrito al administrador.

Toda salida de productos deberá registrarse con detalle de producto, cantidad, estado, responsable de custodia, evento o destino, fecha de salida y retorno o liquidación, según corresponda.

Art. 34.- Marca de Calidad Bosque Seco.

La Marca de Calidad Bosque Seco constituye un distintivo institucional y comercial vinculado a la identidad territorial, promoción y posicionamiento de los productos que forman parte de la Red de Biotiendas.

Su uso se sujetará a los lineamientos, requisitos y autorizaciones establecidos por la Mancomunidad Bosque Seco mediante el instrumento correspondiente.

Art. 35.- Promoción física y digital.

La Mancomunidad Bosque Seco, los GAD municipales y los administradores podrán promover los productos admitidos en la Red de Biotiendas mediante ferias, vitrinas, catálogos, redes sociales, plataformas digitales, campañas institucionales, material promocional y otros medios de difusión.

La adhesión a la Red incluirá autorización general para el uso de nombres comerciales, fotografías de productos, información comercial del emprendimiento, marcas propias autorizadas y datos necesarios para fines de promoción y comercialización de la Red.

El uso de datos personales se sujetará a la autorización otorgada por el emprendedor o asociación y a las reglas de protección de datos previstas en este reglamento.

CAPÍTULO VI

BIENES, DATOS PERSONALES, ARCHIVO Y SEGUIMIENTO.

Art. 36.- Bienes destinados a las Biotiendas.

Será responsabilidad de cada GAD municipal dotar de los bienes, equipos, mobiliario, vitrinas, adecuaciones, insumos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la Biotienda, así como garantizar que se encuentren en condiciones adecuadas para su uso.

Los bienes destinados a las Biotiendas deberán utilizarse exclusivamente para actividades vinculadas al funcionamiento, exhibición, promoción y comercialización de productos de la Red.

El responsable de la Biotienda deberá informar oportunamente cualquier pérdida, deterioro, daño, traslado no autorizado o necesidad de mantenimiento de los bienes asignados.

Art. 37.- Protección de datos personales.

Los datos personales de emprendedores, representantes legales, asociaciones, clientes o terceros serán tratados únicamente para fines de admisión, funcionamiento, pagos, promoción, reportes, control, archivo y seguimiento de la Red de Biotiendas.

Los formatos de ingreso, actas de adhesión o instrumentos equivalentes deberán incluir autorización expresa para el tratamiento de datos personales, con identificación de la finalidad del uso de la información y de la entidad responsable de su custodia.

La información personal no podrá utilizarse para fines ajenos al funcionamiento de la Red de Biotiendas ni entregarse a terceros sin autorización o fundamento legal suficiente.

Art. 38.- Expediente y archivo documental.

Cada Biotienda mantendrá un expediente físico o digital con la documentación relacionada con su funcionamiento.

El expediente contendrá, al menos, fichas de ingreso, actas de adhesión, documentos habilitantes de emprendedores y asociaciones, registros de productos, inventarios, actas de recepción, ventas, liquidaciones, comprobantes, reportes mensuales, reclamos, devoluciones, traslados, retiros preventivos y demás documentos generados en aplicación de este reglamento.

La documentación deberá conservarse de forma ordenada, segura y verificable, conforme a las reglas internas del GAD municipal, de la Mancomunidad Bosque Seco o de la entidad administradora correspondiente.

La pérdida, alteración o eliminación injustificada de documentos deberá ser informada a la autoridad competente para las acciones administrativas que correspondan.

Art. 39.- Reportes mensuales.

El administrador de cada Biotienda elaborará un reporte mensual que contenga información sobre productos ingresados, ventas realizadas, inventario, aportes de sostenibilidad, liquidaciones, novedades, reclamos, productos retirados y actividades de promoción o comercialización desarrolladas.

El reporte será remitido al GAD municipal o entidad administradora y a la Mancomunidad Bosque Seco, para fines de seguimiento, consolidación de información y fortalecimiento de la Red.

Art. 40.- Seguimiento de la Red.

La Mancomunidad Bosque Seco y los GAD municipales podrán realizar seguimiento periódico al funcionamiento de las Biotiendas, considerando ventas, rotación de productos, inventario, participación de emprendedores, cumplimiento de requisitos, novedades operativas, actividades de promoción y necesidades de mejora.

La información obtenida servirá para adoptar acciones de asistencia técnica, capacitación, promoción, mejora administrativa, fortalecimiento comercial y actualización de instrumentos operativos.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, FALTAS, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO

Art. 41.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los emprendedores, asociaciones y administradores:

- a) Ingresar o permitir el ingreso de productos sin los requisitos documentales, tributarios, sanitarios o técnicos aplicables.
- b) Alterar etiquetas, fechas, precios, lotes, empaques, sellos, registros o condiciones originales del producto.
- c) Comercializar productos caducados, deteriorados, contaminados, adulterados o no aptos para consumo o uso.
- d) Usar marcas, sellos, certificaciones, distintivos institucionales o la Marca de Calidad Bosque Seco sin autorización.
- e) Entregar, solicitar o recibir dinero, productos, beneficios o ventajas indebidas para obtener preferencia en la exhibición, promoción o comercialización.
- f) Impedir el control, revisión, inventario, retiro, devolución, traslado o verificación de productos.
- g) Trasladar productos sin registro, sin control documental o contra la negativa escrita presentada por el emprendedor o asociación.
- h) Incumplir las obligaciones previstas en este reglamento, el acta de adhesión o los instrumentos complementarios.

Art. 42.- Clasificación de faltas.

Las faltas derivadas del incumplimiento del presente reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves, según la naturaleza del hecho, riesgo generado, afectación causada, reincidencia y conducta posterior del presunto responsable.

Art. 43.- Faltas leves.

Son faltas leves y serán sancionados con amonestación escrita, las siguientes:

- a) No actualizar oportunamente información del emprendedor, asociación o producto.
- b) No mantener disponibilidad razonable de productos en percha, sin justificación.
- c) No retirar productos observados dentro del plazo solicitado por el administrador, siempre que no exista riesgo sanitario o afectación grave.
- d) Incumplir formatos, registros o procedimientos operativos, sin generar perjuicio económico, sanitario o institucional.
- e) No asistir a capacitaciones, reuniones o actividades previamente convocadas y aceptadas, sin justificación.

Art. 44.- Faltas graves.

Son faltas graves y serán sancionados con retiro temporal del producto, las siguientes:

- a) Reincidir en faltas leves.
- b) Entregar productos con información incompleta, inconsistente o no actualizada.
- c) Incumplir requisitos sanitarios, tributarios, documentales, de etiquetado o conservación exigibles según la naturaleza del producto, siempre que no exista riesgo directo para la salud o seguridad del consumidor.
- d) Negarse injustificadamente a retirar productos caducados, deteriorados, defectuosos o no aptos para la venta.

- e) Utilizar indebidamente imagen institucional, logotipos, distintivos o la Marca de Calidad Bosque Seco.
- f) Afectar el inventario, trazabilidad, registro de ventas, liquidación, traslado o control de productos.
- g) Incumplir condiciones aceptadas para ferias, vitrinas, traslados, promoción o comercialización externa.

Art. 45.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves y serán sancionados con suspensión temporal de participación en la Biotienda, hasta por treinta días.

- a) Ingresar, intentar ingresar o comercializar productos adulterados, contaminados, falsificados, caducados o que representen riesgo para la salud o seguridad del consumidor.
- b) Presentar documentos falsos, alterados o información deliberadamente engañosa.
- c) Entregar, solicitar o recibir dinero, productos o beneficios indebidos para obtener ventajas dentro de la Biotienda.
- d) Reincidir en faltas graves.
- e) Usar sellos, certificaciones, registros sanitarios, marcas o autorizaciones sin contar con habilitación válida.
- f) Causar pérdida, daño o perjuicio económico comprobado a la Biotienda, al GAD municipal, a la MBS, a otros emprendedores o a consumidores.
- g) Realizar actos que puedan constituir infracción administrativa, sanitaria, tributaria o penal, sin perjuicio de la comunicación a la autoridad competente.

Art. 46.- Retiro preventivo de productos.

El administrador podrá retirar preventivamente de exhibición los productos caducados, deteriorados, defectuosos, sin documentación suficiente o que representen riesgo para consumidores.

El retiro preventivo no constituye sanción. Se dejará constancia en acta, con identificación del producto, cantidad, estado, motivo del retiro y notificación al emprendedor o asociación.

Cuando el hecho pueda comprometer la salud, seguridad del consumidor o cumplimiento sanitario, se comunicará al GAD municipal, a la MBS y, de ser necesario, a la autoridad competente.

Art. 47.- Informe inicial.

Cuando existan indicios de una falta, el administrador de la Biotienda elaborará un informe inicial que contendrá:

- a) Identificación del emprendedor, asociación o responsable.
- b) Descripción clara de los hechos.
- c) Producto o productos involucrados, cuando corresponda.
- d) Documentos, fotografías, registros, actas o respaldos existentes.
- e) Posible falta cometida.
- f) Medida administrativa que podría corresponder.

El informe será remitido a la Coordinación Técnica de la MBS, para conocimiento, investigación y resolución.

Art. 48.- Competencia.

El responsable de la Coordinación Técnica de la MBS, será la autoridad competente para conocer, investigar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 49.- Inicio del procedimiento.

Con base en el informe inicial, el responsable de la Coordinación Técnica de la MBS, pondrá en conocimiento del emprendedor, asociación o responsable involucrado el informe del administrador de la biotienda, para que en el término de 5 días conteste y presente los descargos correspondientes.

Art. 50.- Resolución.

Concluida el término señalado en el artículo anterior la Coordinación Técnica de la MBS, resolverá de forma motivada, aceptando o descartando la responsabilidad atribuida.

La resolución deberá contener la identificación del emprendedor, asociación o responsable, los hechos probados, la falta cometida, valoración de descargos, medida administrativa aplicada o archivo del procedimiento.

La resolución será notificada al interesado y se incorporará al expediente de la Biotienda.

Art. 51.- Apelación.

El emprendedor, asociación o responsable que no esté conforme con la resolución emitida por la Coordinación Técnica de la MBS podrá interponer recurso de apelación ante el Presidente de la Mancomunidad Bosque Seco, dentro del término de cinco días contados desde la notificación de la resolución.

La apelación deberá presentarse por escrito y contendrá la identificación del recurrente, la resolución impugnada, los fundamentos de inconformidad y, de ser el caso, los documentos que considere pertinentes.

Recibida la apelación, la Coordinación Técnica remitirá el expediente administrativo al Presidente de la MBS en el término de dos días. El Presidente resolverá la apelación de forma motivada en el término de diez días, contados desde la recepción del expediente completo.

La resolución de apelación será notificada al recurrente y se incorporará al expediente de la Biotienda.

Art. 52.- Reincidencia.

Existirá reincidencia cuando el emprendedor, asociación o responsable incurra nuevamente en una falta de la misma naturaleza dentro del periodo de un año contado desde la notificación de la medida administrativa anterior.

Art. 53.- Retiro voluntario.

El emprendedor o asociación podrá solicitar su retiro voluntario de la Red de Biotiendas, para lo cual, se requerirá liquidación de ventas, retiro de productos, cierre de inventario, devolución de bienes o documentos pendientes si los hubiere, y suscripción del acta correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Formarán parte de los anexos técnicos del presente reglamento los formatos de ficha de ingreso, acta de adhesión, acta de entrega-recepción, inventario, reporte mensual, liquidación de ventas, acta de devolución, acta de traslado, registro de reclamos, retiro preventivo de productos, autorización para tratamiento de datos personales y demás instrumentos necesarios para su aplicación operativa.

SEGUNDA. - La Mancomunidad Bosque Seco podrá emitir instructivos, lineamientos o formatos técnicos complementarios para la aplicación del presente reglamento, siempre que no alteren su contenido normativo ni creen obligaciones no previstas en este instrumento, el cual, deberá ser aprobado por el directorio.

TERCERA. - Cada GAD municipal o entidad administradora podrá adecuar sus procedimientos internos de caja, inventario, horarios, personal, custodia, recaudación, archivo, mantenimiento y control operativo, siempre que no contradigan las reglas establecidas en este reglamento.

CUARTA. - La participación de emprendedores y asociaciones en la Red de Biotiendas será voluntaria y estará sujeta a la aceptación expresa del presente reglamento mediante la suscripción del acta de adhesión.

QUINTA. - La participación en la Red de Biotiendas no sustituye el cumplimiento de obligaciones sanitarias, tributarias, administrativas, comerciales, de protección de datos personales, control interno, defensa del consumidor ni demás normativa aplicable según la naturaleza del producto y la actividad desarrollada.

SEXTA. - La Mancomunidad Bosque Seco podrá revisar el presente reglamento al menos una vez al año o cuando existan necesidades operativas, administrativas, legales o comerciales de la Red de Biotiendas. Toda reforma deberá ser aprobada por el directorio.

SÉPTIMA. - La aplicación del presente reglamento se realizará bajo coordinación entre la Mancomunidad Bosque Seco, los GAD municipales o entidades administradoras y los administradores de Biotienda, procurando que las decisiones operativas favorezcan la apertura de mercados, la sostenibilidad de las Biotiendas y el fortalecimiento de emprendedores y asociaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las Biotiendas que se encuentren en funcionamiento deberán actualizar, en el plazo de 60 días contados desde la vigencia del presente reglamento, los expedientes de emprendedores, asociaciones, productos, actas de recepción, inventarios, documentos sanitarios, tributarios, bancarios y demás documentos habilitantes.

SEGUNDA. - Los emprendedores y asociaciones que actualmente participen en la Red de Biotiendas deberán suscribir el acta de adhesión o instrumento equivalente en el plazo de 60 días contados desde la vigencia del presente reglamento.

TERCERA. - La Mancomunidad Bosque Seco elaborará o actualizará los formatos técnicos obligatorios señalados en la Disposición General Primera en el plazo de 20 días contados desde la vigencia del presente reglamento, sin perjuicio de los formatos internos que cada GAD municipal utilice para su control administrativo y financiero.

CUARTA. - Los productos que actualmente se encuentren exhibidos en las Biotiendas deberán ser revisados conforme a los requisitos previstos en este reglamento. Los productos sin documentación mínima, con observaciones sanitarias, tributarias, de etiquetado, conservación o pertinencia deberán ser regularizados o retirados dentro del plazo que determine el administrador de la Biotienda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Déjense sin efecto las disposiciones internas, instructivos, lineamientos o reglas operativas que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su socialización con los GAD municipales, entidades administradoras, administradores de Biotienda, emprendedores y asociaciones vinculadas a la Red de Biotiendas.

Dado y suscrito en la ciudad de Celica, a los 17 días del mes de junio de 2026.

Lic. Orli Renán Flores Guerrero
PRESIDENTE
MANCOMUNIDAD "BOSQUE SECO"

SECRETARIO DE DIRECTORIO

Certifico que la presente Resolución de Presidencia ha sido emitida en cumplimiento de la resolución adoptada por el Directorio de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco", en sesión celebrada el 17 de junio de 2026.

Mgtr. Sergio Torres Romero
SECRETARIO DE DIRECTORIO
MANCOMUNIDAD "BOSQUE SECO"